ACTA N° 106-2021 DE SESIÓN ORDINARIA

El Concejo Municipal de Esparza, el martes catorce de septiembre del dos mil veintiuno, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas y treinta minutos, inicia la sesión.

Regidores Propietarios presentes: Fernando Antonio Villalobos Chacón - **Presidente,** Karol Arroyo Vásquez(virtual) - **Vicepresidenta,** Kevin Antonio Campos Angulo, Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero(virtual), Pablo Josué Acosta Bonilla, Yuliana Vargas Barrantes(virtual), Yamil Vinicio Dobles Díaz, Douglas Arce Solís(virtual).

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Ilianette Picado Sánchez(virtual), Christian Badilla Barrantes, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría(virtual), Cornelio Benavides Céspedes.

Síndicos Suplentes presentes: Irma Vega Blanco, José Florencio Venegas Álvarez, Yuliana María Mayorga Chavarría(virtual), Rebeca Salas Aguilar, German Ricardo Álvarez González, Jossette Dilana Montoya Robles.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo Chaves - Alcalde, MSc. Lourdes Araya Morera - Vicealcaldesa, Lic. Olivier López Agüero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria, Estefanía Castrillo Mora, Asistente a.i. de Secretaría.

ORDEN DEL DIA

I- Juramentación Comité de Caminos
II- Lectura y aprobación del acta anterior
III- Lectura de correspondencia
IV- Dictámenes de Comisión
V- Mociones del señor Alcalde
VI- Asuntos varios

APROBADA por unanimidad.

ARTÍCULO I

Juramentación del Comité de Caminos

1- El Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente municipal procede a juramentar a los siguientes miembros del Comité de Caminos del Divino Niño.

COMITÉ DE CAMINOS DIVINO NIÑO

CARGO	***NOMBRE***	***CEDULA***	***TLEFONO***
Presidente	Dunia Torres	602360195	8593-8030
Vicepresidente	Fernanda Venegas Cortes	604020729	8944-9194
Secretario	Amalia Carvajal López	602930135	8476-1566
Tesorera	Arelis Venegas Torres	604110450	8663-4184
Vocal	Mariseli Gómez Vargas	602550266	8637-9615
Vocal 2	Luis Loaiza Chávez	602660826	6296-3630
Fiscal	Ronald Alvarado Loaiza	904580049	8632-9043

Quienes quedan debidamente juramentados.

Los señores Carlos Montero y Rudy Campos no están presentes, por lo que queda pendiente su juramentación.

ARTÍCULO II

Lectura y aprobación del acta anterior

1- Se conoce texto del Acta número Ciento cinco correspondiente a la sesión ordinaria del lunes seis de septiembre del dos mil veintiuno.

Se somete a discusión.

Una vez sometida a votación el Acta número Ciento cinco de sesión ordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

ARTÍCULO III
Lectura de correspondencia

1- Se conoce nota recibida vía correo electrónico el 05 de septiembre de 2021, dirigida al Concejo Municipal de Esparza y al señor Alcalde, por el señor Carlos Roy Campos Azofeifa, presidente de la Asociación Esparzana de Personas con Discapacidad; texto que se transcribe a continuación:

"En mi calidad de Presidente de la Asociación Esparzana de Personas con Discapacidad le solicitamos interponer sus buenos oficios esto con el fin de que nos patrocinen unas camisetas para lucir el día 30 de Setiembre del 2021 ya que fuimos invitados a un evento Presidencial el cual dice así.

El día de hoy en el CIR Social estamos tomando el acuerdo de que las personas con discapacidad que realizan alguna actividad productiva puedan participar en una exhibición de sus productos el 30 de setiembre del presente año en el marco del Consejo de Gobierno que se estará realizando en la ciudad de Puntarenas, aun no se tiene el lugar donde se hará.

Ocupamos que ustedes nos indiquen si en sus organizaciones hay personas con discapacidad, madres, cuidadoras que tengan alguna actividad productiva o bien en la comunidad si conocen de alguna persona con discapacidad que estén realizando actividades de índole productivo.

Bien las camisetas originales tendrían el logo de la Asociación Esparzana de Personas con discapacidad y el de la municipalidad de Esparza Puntarenas.

Sería así;

5 XLL

5 LL

10 M

El lema sería (POR UNA SOCIEDAD SIN BARRERAS)

De ser afirmativo por porté de ése excelente órgano colegiado coordinaría lo expuesto."

HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.

SE ACUERDA: Informarle al señor Carlos Roy Campos Azofeifa, presidente de la Asociación Esparzana de Personas con Discapacidad, que según información brindada por la Administración a este Concejo Municipal indica que una vez revisado el presupuesto y el procedimiento no se les puede colaborar con esta petición. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- Se conoce nota de fecha 06 de septiembre de 2021, dirigida al Presidente Ejecutivo de INCOPESCA, con copia a los Concejos Municipales de la región pacífico central, por el M. Sc. Douglas Salazar Cortés, cédula N° 603680744; texto que se transcribe a continuación:

"Por medio de la presente, les deseo los mayores éxitos tanto en lo personal como en lo profesional.

Sobre sus afirmaciones al medio de comunicación de Diario Extra en una entrevista publicada el día martes 22 de septiembre del 2020, le solicito me aclare puntualmente la siguiente información:

1. Usted señaló: "Lo que pasa es que hay que tener cuidado con estas solicitudes y analizarlas bien porque lo que no queremos que pase lo que ocurrió en Islas Marshall o Papúa Nueva Guinea donde se prometía la apertura de una planta procesadora, generación de empleos, atracción de barcos atuneros, sin embargo, el fondo del asunto era ostentar la cuota del acarreo, lo que, en este caso, sería el acceso al recurso. Esto se da básicamente en una dinámica entre armadores y países con derecho de acceso del atún, pero también ha sido un viejo truco con gobiernos ingenuos. Esto suena bonito, lo que pasa es que actualmente estas plantas se encuentran cerradas, deterioradas o trabajando en un pequeño porcentaje de su capacidad."

1.1. Indique cuántas veces y en qué fechas su persona ha visitado Islas Marshall o Papúa Nueva Guinea en toda su vida.

1.2. Indique cuáles empresas conoce que en el pasado se prometía la apertura de una planta procesadora en Islas Marshall o Papúa Nueva Guinea, y que no se cumpliera. Indique sus fuentes.
1.3 Indique a cuáles plantas que “se encuentran cerradas, deterioradas o trabajando en un pequeño porcentaje de su capacidad” en Islas Marshall o Papúa Nueva Guinea, son a las que usted hace referencia en dicha entrevista. Indique el nombre de las empresas dueñas de dichas plantas y su ubicación, así como sus fuentes para realizar dicha afirmación.
2. Usted afirmó: “No tenemos una propuesta en concreto en el sentido de que se hayan comunicado con CINDE.”
2.1 Le solicito copia del oficio donde su persona le haya consultado a CINDE si ha recibido alguna propuesta de la empresa Alliance Fisheries Inc., de construir y desarrollar una nueva planta procesadora de atún.
3. Usted afirmó: “Las plantas de enlatados son muy difíciles de hacerlas rentables dado que el atún enlatado es un commodity”.
3.1 Indique qué experiencia profesional tiene su persona en plantas procesadoras de atún.
3.2 Indique en cuántas plantas procesadoras de atún a ocupado un cargo a nivel gerencial.
3.3 Indique en cuántos proyectos de construcción y desarrollo de plantas procesadoras de atún su persona ha participado.
3.4 Indique puntualmente cuáles son a su criterio elementos o características técnicas que hagan rentable una planta procesadora de atún.
3.5 Indique los puestos donde su persona ha trabajado en toda su vida laboral, y el nombre de las instituciones públicas o empresas.
4. Usted afirmó: “Existe un requisito que es el primordial; que el armador ofrezca la totalidad de su captura a la industria procesadora de atún. Eso es lo que impulsaría la atracción de nuevas inversiones ya que el armador estaría obligado a entregar lo capturado a las empresas enlatadoras del país”.
Considerando que dicho mecanismo ya se incorporó en el pasado en la regulación de asignación de la capacidad de acarreo, mediante el Decreto Ejecutivo N° 37386-MAG publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 225, el día 21 de noviembre del año 201, el cual fue modificado mediante el Decreto Ejecutivo Nº 39503-MAG publicado en el ALCANCE DIGITAL N° 34 a La Gaceta N° 45 de la fecha 04 03 2016.
4.1 Indique ¿cuántas nuevas empresas se han instalado en el país producto del mecanismo por usted señalado en dicho decreto?
4.2 Indique ¿cuántos empleos desde el año 2012 ha generado este mecanismo por usted señalado en dicho decreto?
5. Según la noticia que adjunto del medio de comunicación La Nación con fecha del 16 de octubre del 2001, se indica que la empresa Sardimar generaba 1.200 empleos. Mientras que las dos imágenes que adjunto publicadas en las redes sociales de dicha empresa con fechas del 21 de enero del 2020 y del 22 de marzo del 2020, se indica que para dichas fechas la empresa generaba 1.115 empleos.
Lo anterior demuestra que, en 20 años de la industria atunera lo que los datos indican es un estancamiento en la generación de empleos, una pérdida de oportunidades de generar miles de empleos nuevos en Puntarenas y en el país, un estancamiento en la competitividad país en dicha industria, y una pérdida de ingresos posibles para la seguridad social y recursos frescos para las finanzas públicas.
Es decir, la realidad demuestra de forma contundente, que el mecanismo que su persona señala, no ha generado la atracción de nuevas inversiones en plantas procesadoras de atún en Puntarenas ni en el país.
5.1 Por último, le solicito me indique, ¿si se ha demostrado que dicho mecanismo no ha generado mayor beneficios en términos de generación de empleos para Puntarenas, porqué insistir en continuar con una política pública que ha demostrado ser un rotundo fracaso y que solo ha beneficiado a los armadores dueños de barcos de cerco que han obtenido la cuota de Costa Rica?
Le solicito me brinde respuesta puntual y por separado a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior, de conformidad a los artículos constitucionales 27, los artículos 32 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Constitucional, así como la Ley de Regulación del Derecho de Petición, Nº 9097, específicamente en el artículo 6, señalan que la Administración Pública tiene un plazo de hasta diez días hábiles para cumplir con la solicitud." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Dar por recibida la nota del M. Sc. Douglas Salazar Cortés.

3- Se conoce nota de fecha 08 de septiembre de 2021, dirigida al señor Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG), con copia a los Concejos Municipales de la región pacífico central, por el M. Sc. Douglas Salazar Cortés, cédula N° 603680744; texto que se transcribe a continuación:

"Por medio de la presente, le deseo los mayores éxitos tanto en lo personal como en lo profesional.

En referencia a la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco.

Según la Resolución C-02-03, Sobre Capacidad de la flota atunera operando en el OPO de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en la cual se le otorga al país la capacidad de acarreo de 9.364 m3, se indica que:

Sujeto a las disposiciones de esta resolución:

> "10.1. No obstante los incisos (7) y (8), los siguientes participantes podrán añadir buques cerqueros al Registro después del 28 de junio de 2002, sujeto a los límites siguientes*:
>
> Costa Rica: 9364 m3
> El Salvador: 861 m3
> Nicaragua: 1 5300 m3
> Perú: 3195 m3

10.2. Guatemala podrá incrementar su flota cerquera en 1700 m3 y se compromete a obtener dicha capacidad en un plazo de dos años.

11. En la aplicación del inciso (10.1) supra, un participante deseando ingresar un buque nuevo en el OPO deberá (1) notificar a los demás participantes de su intención, a través del Director, y (2) hacer esfuerzos por encontrar un buque adecuado del Registro durante al menos cuatro meses a partir de la fecha de esa notificación antes de ingresar un nuevo buque al OPO."

Le solicito la siguiente información:

1. Según los puntos 10 y 11 de la C-02-03, Sobre Capacidad de la flota atunera operando en el OPO de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), ¿puede Costa Rica agregar buques nuevos al Registro Regional de Buques?

2. ¿Cuál es el mecanismo legal que cuenta Costa Rica para agregar buques nuevos al Registro Regional de Buques según los puntos 10 y 11 de la C-02-03, Sobre Capacidad de la flota atunera operando en el OPO de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)? Indicar las leyes, decretos o cualquier legislación nacional que permita el cumplimiento lo anteriormente indicado.

3. Para que Costa Rica incorpore buques nuevos al registro Regional de Buques de la CIAT a que se refieren los puntos 10 y 11 de la C-02-03, Sobre Capacidad de la flota atunera operando en el OPO de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), ¿dichos buques deben tener antes capacidad de acarreo asignada de Costa Rica?. De ser así, ¿cómo sería eso posible, si todavía no estarían incorporados al Registro Regional de Buques de la CIAT?

4. En caso de que Costa Rica incorpore buques de cerco atuneros nuevos al registro Regional de Buques de la CIAT a que se refieren los puntos 10 y 11 de la C-02-03, Sobre Capacidad de la flota atunera operando en el OPO de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), ¿necesitarían la asignación de la capacidad de acarreo de Costa Rica para operar? ¿o automáticamente significa que utilizarían dicha capacidad de acarreo de Costa Rica por tener bandera costarricense

5. En caso de que Costa Rica incorpore buques de cerco atuneros nuevos al registro Regional de Buques de la CIAT a que se refieren los puntos 10 y 11 de la C-02-03, Sobre Capacidad de la flota atunera operando en el OPO de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), ¿Esto limitaría la capacidad de acarreo disponible para préstamo a barcos de bandera de otros países?
6. ¿Los buques nuevos que Costa Rica puede ingresar al registro Regional de Buques de la CIAT a que se refieren los puntos 10 y 11 de la C-02-03, Sobre Capacidad de la flota atunera operando en el OPO de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), tienen que tener bandera costarricense?
7. ¿Cuál es la legislación que regula el abanderamiento para buques de cerco atuneros en Costa Rica?
Lo anterior, de conformidad a los artículos constitucionales 27, los artículos 32 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Constitucional, así como la Ley de Regulación del Derecho de Petición, N0 9097, específicamente en el artículo 6, señalan que la Administración Pública tiene un plazo de hasta diez días hábiles para cumplir con la solicitud." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**
Dar por recibida la nota del M. Sc. Douglas Salazar Cortés.
4- Se conoce nota de fecha 10 de septiembre de 2021, dirigida al señor Presidente de la República, con copia a los Concejos Municipales de la región pacífico central, por el M. Sc. Douglas Salazar Cortés, cédula N° 603680744; texto que se transcribe a continuación:
"**Asunto: Solicitud a la Presidencia de la República de NO publicación del decreto denominado "Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco".**
Por medio de la presente, le deseo los mayores éxitos tanto en lo personal como en lo profesional.
El suscrito, Douglas Salazar Cortés, con cédula de identidad número 603680744, vecino de Esparza, Puntarenas y máster en relaciones internacionales y diplomacia, por este medio de forma respetuosa y en aras del mayor bienestar para el para el país, le solicito la NO publicación del decreto que se encuentra para firma en su despacho denominado "Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco".
Mis argumentos son los siguientes:
Argumento 1:
En el oficio DM-MAG-875-2021con fecha del 09 de setiembre de 2021e, el Sr. Renato Alvarado Ministro de Agricultura y Ganadería **no logró demostrar** que el mecanismo de ofrecer la totalidad de las capturas a la Industria Nacional propuesto en el Art. 13 del decreto denominado "Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco", ha generado nuevos empleos en el país debido a que se encontraba también en los decretos vigentes desde el año 2012 hasta la fecha.
Argumento 2
En el oficio DM-MAG-875-2021con fecha del 09 de setiembre de 2021, el Sr. Renato Alvarado Ministro de Agricultura y Ganadería indica que: "el Reglamento propuesto, donde se debe ofrecer la totalidad de las capturas a la Industria Nacional, siendo este un mecanismo para garantizar la suficiencia de materia prima de las plantas de proceso que operen en Costa Rica".
Sin embargo, en el oficio INCOPESCA-PE-1074-2021 con fecha del 09 de setiembre de 2021, desde el 01° de enero del 2012 hasta el día de hoy, los barcos de cerco que han obtenido la capacidad de acarreo de atún reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), **NO han descargado en Costa Rica ni una sola**

vez y ni una sola tonelada de dicho atún. Es decir, el atún se descargó en otros países donde se generaron esos empleos en plantas procesadoras de atún.

Motivación (considerando) falso

Es importante señalar que la motivación indicada en el Considerando VIII que indica lo siguiente:

> "Que la Administración reconoce la necesidad de garantizar un mejor aprovechamiento del recurso atunero, ya que es deber del Estado asegurar la correcta administración de dicho recurso marino con ocasión de sus deberes internacionales y nacionales. **El cumplimiento de esta obligación permitirá la utilización sustentable del recurso, con la visión de dinamizar la economía y promover mayores empleos en las zonas costeras del país de interés para esta actividad**."

Esa motivación no se logra con la redacción actual del decreto en cuestión, ni con el mecanismo de **ofrecer la totalidad de las capturas a la Industria Nacional** propuesto en el Art. 13 de dicho decreto. Esto queda demostrado en los oficios DMMAG-875-2021 con fecha del 09 de setiembre de 2021 y INCOPESCA-PE-1074-2021 con fecha del 09 de setiembre de 2021.

Es decir, dicho Considerando no tiene estudios técnicos y ni una sola prueba que demuestre que dicho decreto lo va a lograr o cumplir. Entonces el decreto está sustentado en otro argumento falso, que es que la redacción actual de dicho decreto tiene "**la visión de dinamizar la economía y promover mayores empleos en las zonas costeras del país de interés para esta actividad**."

Si un Considerando de un decreto es falso y no se puede demostrar, y por el contrario se demuestra que el mecanismo establecido en dicho decreto no ha logrado lo que el Considerando propone, ¿acaso no es eso un posible delito de prevaricato? ¿Firmar un decreto en base a argumentos técnicos falsos?

En conclusión, el mecanismo de **ofrecer la totalidad de las capturas a la Industria** Nacional propuesto en el Art. 13 del decreto denominado "Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco", el cual también se encontraba en los decretos vigentes desde el año 2012 hasta la fecha, no logró que dicho atún se descargara ni una sola vez en Costa Rica, no ha generado nuevos empleos en el país, y por lo tanto tampoco cargas sociales ni impuestos.

Ese mecanismo es una farsa entonces, una gran mentira, una burla a la inteligencia de los puntarenenses, y como se demuestra, los únicos beneficiados son los armadores dueños de los barcos de cerco atuneros que han obtenido la cuota de Costa Rica.

He demostrado entonces:

1. Que el mecanismo utilizado en el decreto actual a como está redactado, ni el MAG ni INCOPESCA han demostrado que ese atún se ha descargado en Costa Rica desde el año 2012 y se termina descargando en otros países donde sí se generan esos empleos en plantas procesadoras de atún. Mientras en Puntarenas hay familias que no hacen las 3 comidas al día y no hay fuentes de empleo.
2. Que el decreto actual a como está redactado, no genera empleos para Puntarenas ni ningún beneficio para el país.
3. Que el decreto está sustentado en un argumento falso del MAG y del INCOPESCA de que la cuota se le debe asignar "exclusivamente a armadores" dueños de barcos de cerco.
4. Que si existen otras alternativas que son legales, jurídicamente viables, y que si podrían atraer plantas procesadoras de atún y generar miles de empleos en Puntarenas. Y por ello, solicité la audiencia en la Presidencia de la República con la Procuraduría General de la República.
5. Que tanto el Ministro del MAG como el Presidente Ejecutivo del INCOPESCA han mentido sobre el tema del atún, y estas mentiras están documentadas.
6. Que la decisión de generar empleos con nuevas plantas procesadoras de atún en Puntarenas depende de una decisión política del Gobierno de la República de cómo redactar el decreto.

El decreto a como está redactado podría violentar el deber de probidad establecido en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública – Ley Nº 8422 –, el cual cita lo siguiente:

"**El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias**, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente."

Pudiendo generar empleos con nuevas plantas procesadoras de atún en Puntarenas, usted como Presidente de la República y su Ministro de Agricultura y Ganadería, deciden NO hacerlo, no satisfaciendo el interés público ni atendiendo las necesidades colectivas prioritarias como lo es generar empleos.

De acuerdo a todo lo anterior, se genera la duda del ¿por qué la insistencia de asignar la cuota exclusivamente a los armadores dueños de barcos de cerco atuneros que se llevan el atún a otros países, y que no generan inversiones, ni empleos ni ningún beneficio para el país?

Hoy mi persona puede salir con la frente en alto y dar la cara ante cualquier persona en este país que lo que he propuesto es lo correcto, es una vía legal y jurídicamente viable, y que le podría generar miles de empleos a Puntarenas, y generar ingresos nuevos a la Hacienda Pública y en cargas sociales a la seguridad social. Puedo debatir mis argumentos con cualquier jerarca de su Gobierno. Y les puedo demostrar que sus jerarcas han mentido sobre este tema y esas mentiras están documentadas.

Pero ustedes, en más de 2 años, nadie ha salido a desmentirme ni a dar la cara.

Con esto pretendo demostrar que usted y su Gobierno le quitan empleos a Puntarenas, y por eso copio al COREDES, a la Comisión de Puntarenas en la Asamblea Legislativa, a los Alcaldes y Concejos Municipales de la Región del Pacífico Central, y a los medios de comunicación. Quitarle un empleo a una persona o miles en este caso, es comprometer el futuro de miles de familias, es literalmente quitarle un plato de comida a miles de niños (as) en Puntarenas y el país, es sentenciar a la pobreza a miles de niños (as), es enviar a nuestros jóvenes a actividades ilícitas porque no tienen otras alternativas de tener un trabajo digno. Eso es lo que ustedes están haciendo.

Lo he demostrado con argumentos y con pruebas, mientras que ustedes no dan la cara y guardan silencio." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Dar por recibida la nota del M. Sc. Douglas Salazar Cortés.

5- Se conoce circular ONT-002-2021 de fecha 07 de septiembre de 2021 para: Alcaldías Municipalidades Concejos MUNICIPALES De Distrito Oficinas De Valoración/Bienes Inmuebles, de: Ing. Alberto Poveda Alvarado, Director Órgano de Normalización Técnica; texto que se transcribe a continuación:

"**ASUNTO: No afectación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las Asociaciones Cooperativistas**

Sobre la exoneración de las Asociaciones Cooperativistas respecto del pago Impuesto sobre Bienes Inmuebles En virtud de las reiteradas consultas respecto al criterio vertido por el Órgano de Normalización Técnica en el oficio DTJ-089-2021 de fecha 08 de junio de 2021 y de la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-012-2008, sobre la no afectación del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las Asociaciones Cooperativistas, el Órgano de Normalización Técnica procede a indicar lo siguiente:

Los artículos 61 y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios definen la figura jurídica de la exoneración como la dispensa legal de la obligación tributaria; básicamente significa que, el hecho generador del tributo nace a la vida jurídica, pero, a pesar de la existencia de la obligación tributaria, con el cumplimiento de ciertos requisitos y

condiciones establecidas por ley, no se produce la consecuencia jurídico-económica inherente a la norma que la impone. Entonces, en el tema de las exoneraciones, debe existir una norma que crea el tributo y otra que indica quiénes (en un principio) son contribuyentes del mismo pero que, por razones objetivas o subjetivas, no deben pagarlo.

En ese sentido, la Ley 6756 "Ley Reforma integral a la Ley de Asociaciones Cooperativas", del 05 de mayo de 1982, en el inciso b) del artículo 6 establecía para las cooperativas una exención del Impuesto Territorial por un plazo de 10 años a partir de su inscripción legal. Sin embargo, debemos recordar que el artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios dispone que, aunque haya disposición expresa, ninguna exención puede extenderse a tributos establecidos con posterioridad a su creación.

De esta manera, indicamos que, con la promulgación de la Ley 7293 "Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus exenciones", de fecha 31 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta el 03 de abril de 1992, se derogaron todas las exenciones tributarias objetivas y subjetivas previstas en las diferentes leyes, como es la indicada en el Impuesto Territorial, según se desprende de su artículo 1, sin que se haya incluido dentro de las excepciones a dichas derogatorias la otorgada a las cooperativas.

Asimismo, debemos recordar que el Impuesto Territorial fue derogado expresamente mediante artículo 38, inciso a) de la Ley 7509 del 09 de mayo de 1995, creándose un impuesto nuevo denominado Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo cual resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios ya citado y, teniendo en cuenta lo descrito supra, es claro que las cooperativas no están exentas del pago de dicho Impuesto, tal y como fue analizado ampliamente por la Procuraduría General de La República en su Dictamen N° C-258-2011 del 21 de octubre de 2011, señalando lo siguiente:

"(…) En relación con el pago del impuesto territorial (hoy Impuesto sobre Bienes Inmuebles), resulta menester hacer las siguientes consideraciones:

De conformidad con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° 6756 del 05 de mayo de 1982, se estableció expresamente una exención del impuesto territorial por un plazo de 10 años a partir de la inscripción legal de las cooperativas. Sin embargo, tal beneficio fue derogado tácitamente por el artículo 1° de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1993, que decretó una derogatoria general de todas las exenciones subjetivas u objetivas previstas en las diferentes leyes, decretos y normas legales referentes, exenciones que alcanzaba entre otros impuestos, al impuesto territorial.

Lo anterior implica, que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 7293, el régimen exonerativo que favorecía a las entidades cooperativas, quedó derogado, toda vez que el legislador no lo incluyo en las excepciones contenidas en el artículo 2° de la ley de cita.- Sin embargo, todas aquellas cooperativas que quedaron legalmente registradas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 7293 tenían derecho a disfrutar la exoneración prevista en el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° 6756 hasta el advenimiento del plazo. Lo anterior tiene importancia, porque a la fecha ninguna cooperativa puede invocar la exención del impuesto territorial porque la ley que lo creo, sea la N° 27 del 2 de marzo de 1939, fue expresamente derogada por el artículo 38 de la Ley N° 7509, y ésta no incluye en el artículo 4 los bienes de las cooperativas como bienes no afectos al impuesto. (…)"

Entonces, los bienes a nombre de una Cooperativa no están exentos del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, salvo que se demuestre la existencia de una ley promulgada con posterioridad a 1995, que le otorgue puntualmente a cada una este tipo de beneficio.

Sobre la no afectación del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las Asociaciones Cooperativistas

Reiteremos que, existe diferenciación entre las figuras legales de la exoneración y la no afectación, ya que, a diferencia de la primera, en la "no sujeción", la misma ley de creación del tributo excluye de su aplicación a un grupo determinado de sujetos pasivos o algunos de sus objetos que reúnen ciertos requisitos y, para estos, la obligación tributaria no nace a la vida jurídica, por cuanto el hecho generador que da origen a la misma no se produce, de manera que estos administrados no deben ser considerados como contribuyentes del

impuesto, porque no fueron contemplados así, como desde el inicio mismo del nacimiento de la norma.
Recordemos que la Ley 7509 no contempla ninguna exoneración, pero sí establece supuestos de no sujeción, como son los casos contemplados en el artículo 4, señalando particularmente en el inciso l), en lo que interesa para el caso de las Asociaciones Cooperativistas, lo siguiente:
"Artículo 4.- Inmuebles no afectos al impuesto. No están afectos a este impuesto: (…) l) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones declaradas de utilidad pública por las autoridades correspondientes. (…)"
(el resaltado no corresponde al original)
Sin embargo, para que se pueda aplicar esta norma, se debe verificar la existencia de esa declaratoria de "utilidad pública" y, como se indicó en el inicio de la presente consulta, las Cooperativas son asociaciones y como tales, se les aplica lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas del 22 de agosto de 1968, cuyo texto se mantiene en la Ley 6756 del 05 de mayo de 1982, Ley de Reforma Integral a la primera:
"Artículo 1º.- Declárase de conveniencia y utilidad pública y de interés social, la constitución y funcionamiento de asociaciones cooperativas, por ser uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de los habitantes del país."
Concluimos entonces que, **al otorgar dicha norma la declaratoria de utilidad pública a todas las asociaciones cooperativistas y estar vigente, procede la desafectación de esta clase de asociaciones al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según lo dispuesto en artículo 4 inciso l) de la Ley 7509, siempre y cuando la Asociación Cooperativista solicitante se encuentre debidamente inscrita como tal, al amparo de la Ley 4179 y que el bien inmueble se encuentre inscrito a su nombre ante el Registro Nacional, sólo mediante derogatoria de la norma podría dejar de aplicárseles la no afectación indicada**." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**
SE ACUERDA: Trasladar la nota de la circular ONT-002-2021 del Órgano de Normalización Técnica, a la Administración para que realice el análisis correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
6- Se conoce nota CPJ-DE-OF-274-2021 de fecha 08 de septiembre de 2021, dirigida a Concejos Municipales y Comités cantonales de la persona joven, por el señor Luis Antonio González Jiménez, Director Ejecutivo del Consejo de la Persona Joven; texto que se transcribe a continuación:
"Reciban un cordial saludo del Consejo de la Persona Joven. Mediante el oficio CPJ-DE-OF132-2021 del pasado 4 de mayo del 2021 se les remitió una propuesta borrador de reglamento municipal para regular el funcionamiento de los CCPJ, para efectos de poder contar con su perspectiva sobre el mismo.
A través de la presente me permito externarles mi más sincero agradecimiento por las observaciones y comentarios recibidos, los cuales fueron debidamente analizados. Finalizada esta etapa, me permito hacerles llegar la versión final de esta atenta propuesta de Reglamento para la conformación, organización y funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven (CCPJ).
Esta propuesta consta de 77 artículos, los cuales abordan temas de tanta importancia como lo es la conformación del CCPJ, su funcionamiento, la elaboración de proyectos, el trámite de transferencia de recursos, la rendición de cuentas, e incluso sobre el rol del CCPJ en la escogencia de dos personas adolescentes ante el comité cantonal de deportes y recreación, a raíz de la reforma reciente introducida al Código Municipal por la Ley 9633.
Remitimos esta propuesta con el fin de que respetuosamente puedan valorar la posibilidad de adoptar este reglamento con el fin de clarificar y facilitar la gestión del comité cantonal de la persona joven, beneficiando tanto a la municipalidad como a las personas jóvenes integrantes del comité." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

SE ACUERDA: Trasladar la nota CPJ-DE-OF-274-2021 del Consejo de la Persona Joven a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis y posterior dictamen. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

7- Se conoce nota de fecha 08 de septiembre de 2021, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por un grupo de taxistas carga de Esparza; texto que se transcribe a continuación:

"Por este medio nosotros, los taxistas carga de Esparza, ubicados al costado oeste del mercado municipal les queremos comentar lo siguiente:

En días anteriores los compañeros fuimos a una reunión que se llevó acabo en la municipalidad con la ingeniera encargada del proyecto del boulevard que se está construyendo en el costado norte del mercado. Ese día la ingeniera nos comunica que para llevar a cabo la construcción de dicho espacio se necesita eliminar dos espacios de la parada oficial de los taxis carga quedando de 8 espacios en 6.

Ese día de la reunión quedamos en que antes de llevar a cabo dicha construcción, se nos notificaría si se reponían los dos espacios más atrás (al final de la fila de la parada) o si llegábamos a algún otro acuerdo que no nos afectará tanto ya que los compañeros todos dependemos al 100 % de esos espacios para trabajar.

Para nuestra sorpresa empezaron el proyecto de la construcción del boulevard este lunes 7 de septiembre y no se nos notificó absolutamente nada y prácticamente atropellando nuestros derechos y espacios del lugar.

Es por eso que nos pronunciamos ante ustedes muy respetuosamente para saber de qué manera podemos solucionar este acontecimiento que nos afecta demasiado a todos los taxistas. Además, cabe recalcar que la parte donde están eliminando los dos espacios es la zona de mayor tránsito de personas usuarias del servicio de taxi carga, por ende, si se eliminan dichos espacios nos perjudican bastante." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

SE ACUERDA: Trasladar la nota del grupo de taxistas carga de Esparza, a la Junta Vial Cantonal de Esparza para que realice el análisis respectivo junto con la parte técnica de la Municipalidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

8- Se conoce nota de fecha 08 de septiembre de 2021, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Katiana Sequeira Cascante, cédula N° 1 0871 0821; texto que se transcribe a continuación:

"Yo Katiana Sequeira Cascante con número de cédula 1 0871 0821, les solicito respetuosamente coordinar una sección con la junta para exponer mi caso sobre un permiso de patente para restaurante, en San Juan Grande." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Se da por recibido el acuerdo del Concejo Municipal de Poás y se archiva.

SE ACUERDA: Trasladar la nota de la señora Katiana Sequeira Cascante, a la Administración para que realice un informe al respecto y lo remita al Concejo Municipal. Notificar a la administrada. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

9- Se conoce nota SM-0728-2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Margoth León Vásquez, secretaria del Concejo Municipal de Esparza; texto que se transcribe a continuación:

"Se remite control y seguimiento de acuerdos correspondiente al mes de julio que inicia en el Acta N° 98-2021 de Sesión Ordinaria celebrada el día lunes 03 de agosto del dos mil veintiuno, y finaliza en el Acta N° 104-2021 celebrada el 30 de agosto, para su conocimiento y trámite que corresponda." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

SE ACUERDA: Trasladar el informe de control y seguimiento de acuerdos correspondiente al mes de agosto, a la Comisión de Gobierno y Administración para lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

10- Se conoce nota SEC-2520-2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, dirigida a las Municipalidades del País, por la señora Leticia Alfaro Alfaro, secretaria del

Concejo Municipal de Grecia; donde notifica el acuerdo tomado por la Corporación Municipal de Grecia en su Sesión Ordinaria del 02 de setiembre del 2021, Artículo VII, Inciso 2, Sub Inciso a), b), y f), Acta 108.
El acuerdo dice:
"**ACUERDO No06: A)**. DISPENSAR DEL TRAMITE DE COMISION LA MOCION PRESENTADA.
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD.
B). APROBAR LA MOCION CON LAS ENMIENDAS REALIZADAS.
ACUERDO FIRME, DEFINITIVAMENTE APROBADA Y POR UNANIMIDAD.
F). SOLICITAR EL APOYO DE LOS DEMÁS 81 CONCEJOS MUNICIPALES DEL PAÍS PARA QUE SE SUMEN A ESTA CRUZADA POR LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, Y TAMBIÉN EXTIENDAN, FIRMEN Y ENVÍEN UNA COADYUVANCIA AL RECURSO DE HÁBEAS CORPUS INTERPUESTO CONTRA EL VOTO N° 224-2021 DEL TRIBUNAL DE FAMILIA DE SAN JOSÉ, DICTADO A LAS TRECE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, Y QUE ACOGIÓ LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE LA PERSONA MENOR DE EDAD BENJAMÍN PAOLINO NAVARRO, SIN QUE ESTE NIÑO FUERA ESCUCHADO Y SE VALORARA SU OPINIÓN POR NINGÚN ESTRADO JUDICIAL, ESTO EN FLAGRANTE VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, RATIFICADA POR COSTA RICA MEDIANTE LEY 7184 DEL 18 DE JULIO DE 1990, EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 22 INCISO 5) DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (CONOCIDO COMO PACTO DE SAN JOSÉ) Y LOS ARTÍCULOS 105, 107 Y 114 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LEY 7739 DEL 6 DE ENERO DE 1998. LA DEFENSA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS ES UNA CAUSA Y UNA RESPONSABILIDAD DE TODOS.
ACUERDO FIRME, DEFINITIVAMENTE APROBADA Y POR UNANIMIDAD."
Se da por recibido el acuerdo del Concejo Municipal de Grecia y se archiva.
11- Se conoce nota MUOR-SCM-0865-2021de fecha 08 de septiembre de 2021, dirigida a la señora Dinorah Cubillo Ortiz, Municipalidad de Siquirres y Municipalidades del país, por la señora Laura Rojas Araya, secretaria del Concejo Municipal de Oreamuno; texto que se transcribe a continuación:
"La suscrita Secretaria, se permite transcribir a ustedes para su conocimiento y fines consiguientes el Artículo 18°, Acuerdo No.807-2021, estipulado en la Sesión Ordinaria No.107-2021, celebrada por el Concejo Municipal el día 31 de agosto del 2021, que literalmente dice:
ARTÍCULO 18°: ACUERDO No.807-2021: Correo electrónico enviado por la señora Dinorah Cubillo Ortiz, Municipalidad de Siquirres, dirigido a los Concejos Municipales; por medio del cual adjunta el oficio SC-0600-2021, en el cual se comunica el Artículo V, Inciso 1), Acuerdo 1747, estipulado en la Sesión Extraordinaria No.032, celebrada el día 26 de agosto del 2021, en el que se conoce moción voto de repudio y censura contra el irrespeto y discriminación para la etnia y cultura afrodescendiente.
REGIDORA BONILLA GÓMEZ: Le parece importante que nuestro Concejo Municipal hoy precisamente que se celebra el día de esta población afrodescendiente, le brindemos un voto de apoyo a esta ley.
REGIDOR PÉREZ HERNÁNDEZ: Él totalmente de acuerdo, de hecho iba abordar el tema, nada más hace de él las palabras suyas doña Ileana de la importancia, sobre todo de un día como hoy 31 de agosto, que históricamente si bien se ha conocido como el Día del Negro, que hoy en día se habla del Día de la Cultura Afrocostarricense, totalmente de acuerdo en apoyar a los compañeros de Siquirres en su moción, y si es posible extenderla para todo el ámbito nacional donde esté la vivencia de toda la cultura afrocostarricense.

.-SE SOMETE A VOTACIÓN, brindar un voto de apoyo al acuerdo de la Municipalidad de Siquirres oficio SC-0600-2021. Notifíquese a las municipalidades del país. ES APROBADO POR UNANIMIDAD." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Se da por recibido el acuerdo del Concejo Municipal de Oreamuno y se archiva.

ARTÍCULO IV
Dictámenes de Comisión

1- Se conoce dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, firmado por los miembros de la comisión regidores: Kevin Campos Angulo, Ronald Robles Arley, Fiorella Ramírez Silva, Karol Arroyo Vásquez, Fernando Villalobos Chacón, que dice:

"**INFORME COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Al ser las diecisiete horas con quince minutos, del día viernes 10 de septiembre del dos mil veintiuno, en modalidad Virtual por la Plataforma Zoom, se reúne la Comisión de Asuntos Jurídicos, con los siguientes **miembros presentes:** Regidor propietario Kevin Campos Angulo-**Presidente**, Regidor propietario Ronald Robles Arley -**Secretario**, Regidora propietaria Karol Arroyo Vásquez, Regidora propietaria Ana Fiorella Ramírez Silva, Regidor propietario Fernando Villalobos Chacón.

Agenda

Artículo Único: Propuesta de Modificación al Reglamento Municipal de Becas

Artículo Único:

Propuesta de Modificación al Reglamento Municipal de Becas:

Se realiza apertura de la Comisión así como a la discusión del Reglamento Municipal de Becas, remitido para su análisis y modificación. El Presidente de la Comisión brinda la palabra al Representante de la Comisión Especial de Becas, Pablo Acosta, para que realice lectura integral de las modificaciones propuestas al reglamento.

Tras ser analizado a profundidad la propuesta trasladada se aprueban las siguientes modificaciones:

1. Modifíquese el artículo 16, inciso a), para que se lea: "a) Ser residente comprobado del cantón de Esparza".
2. Modifíquese el artículo 16, inciso c), para que se lea: "c) Pertenecer a una familia cuyo ingreso per cápita se encuentre en rango de pobreza según el parámetro utilizado por el IMAS, este ingreso se determinará de la información aportada por el solicitante o el sipo"
3. Incorpórese la redacción "Declaración jurada de los bienes muebles e inmuebles que el núcleo familiar posee inscrito a nombre de cualquiera de sus miembros, así como información adicional que consideren importantes de ser analizado por el Departamento Social, la Comisión de Becas y los Concejos de Distrito", en el inciso e) del artículo 17, por tanto córrase la numeración de los incisos restantes.
4. En aquellos artículos en donde el Reglamento exprese "Representante", haciendo referencia a quien ostente la representación del solicitante o del becado, sustitúyase por "Encargado o Representante Legal".

APROBADO POR UNANIMIDAD.

Al ser las diecinueve horas con cinco minutos, del día viernes 10 de setiembre del dos mil veintiuno, se da por finalizada la Comisión de Asuntos Jurídicos." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Regidor suplente Pablo Acosta: yo quiero agradecer la entereza, el compromiso y la objetividad con que se trabaja en este Concejo, tuve la oportunidad de estar en esta comisión de jurídicos por primera vez con todos los regidores propietarios, me gusta y creo necesario poder exaltar el compromiso político, objetivo de los compañeros regidores propietarios. Personalmente me complace que todo el debate que se ha dado en torno a esta propuesta de modificación sea objetiva, sea para buscar la justicia social y que en este Concejo realmente trabajemos por crear políticas que ayuden a la mayoría como debería de ser a nivel nacional, porque en un día como hoy es importante realmente hacer patria y este compromiso que yo he vivido, que

yo he sentido en la comisión la semana pasada me motiva y me alegra como costarricense. Celebro que podamos trabajar, celebro que podamos hacer la modificación al reglamento de becas para poder tener datos mas objetivos y mas precisos que nos ayuden a generar justicia social.

SE ACUERDA: Aprobar el dictamen y la aprobación de las siguientes modificaciones al Reglamento Municipal de Becas:

1. Modifíquese el artículo 16, inciso a), para que se lea: "a) Ser residente comprobado del cantón de Esparza".
2. Modifíquese el artículo 16, inciso c), para que se lea: "c) Pertenecer a una familia cuyo ingreso per cápita se encuentre en rango de pobreza según el parámetro utilizado por el IMAS, este ingreso se determinará de la información aportada por el solicitante o el sipo"
3. Incorpórese la redacción "Declaración jurada de los bienes muebles e inmuebles que el núcleo familiar posee inscrito a nombre de cualquiera de sus miembros, así como información adicional que consideren importantes de ser analizado por el Departamento Social, la Comisión de Becas y los Concejos de Distrito", en el inciso e) del artículo 17, por tanto córrase la numeración de los incisos restantes.
4. En aquellos artículos en donde el Reglamento exprese "Representante", haciendo referencia a quien ostente la representación del solicitante o del becado, sustitúyase por "Encargado o Representante Legal".

Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal realizar la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

2- El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal indica que cuando se juramentaron a los miembros del Comité de Caminos del Divino Niño, no se presentaron dos miembros, por lo que le solicita al Concejo Municipal tomar el acuerdo para autorizar al señor Alcalde, con el fin de que juramente a los dos miembros faltantes.

SE ACUERDA: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que juramente a los señores Carlos Montero cédula N° 601260342 y Rudy Campos cédula N° 204700128 miembros faltantes del Comité de Caminos del Divino Niño. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO V
Mociones del señor Alcalde

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer la carta JVC-044-2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la Alcaldía; que dice:

"Para lo que corresponda, transcribo el acuerdo tomado por la Junta Vial Cantonal de Esparza, en Sesión Extraordinaria N^{O} 006-2021, según Artículo I, inciso uno, celebrada el martes catorce de setiembre de 2021, en el cual se acordó lo siguiente:

Se conoce propuesta de modificación de setiembre de 2021, presentada por la Unidad Técnica de Gestión Vial, texto que se transcribe a continuación:

Propuesta de Modificación setiembre 2021

UT01:

Durante el año 2021 se asignan recursos a la UTGV, para gastos administrativos y operativos para una Y eficaz gestión en el mantenimiento de la red Vial Cantonal, del cantón de Esparza.

Disminuir:

53020110202 servicio de energía eléctrica……..¢672.370,00
(seiscientos setenta y dos mil trescientos setenta colones)
53020110201 servicios de agua y alcantarillado……..……...¢194.380,00
(ciento noventa y cuatro mil trecientos ochenta colones)
53020110301 información……..……..…¢800.000,00

(ochocientos mil colones)
53020110303 impresión encuadernación y otros…… ¢250.000,00
(doscientos cincuenta mil colones)
53020110406 servicios generales ……..…… ¢911.436,36
(Novecientos once mil cuatrocientos treinta y seis con 36/100)
53020110499 otros servicios de gestión y apoyo…… ¢2.815.546,50
(dos millones ochocientos quince mil quinientos cuarenta y seis con 50/100)
530201106012 póliza de flotilla de vehículos…….…….¢2.934.990,00
(dos millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa colones)
530201106014 seguro con responsabilidad civil ……..…...¢1.050.000,00
(un millón cincuenta mil colones)
530201106015 póliza de equipo de contrista……..……..¢1.900.000,00
(un millón novecientos mil colones)
53020110701 actividades de capacitación…….¢1.500.000,00
Un millón quinientos mil colones)
53020110801 mantenimientos de edificios y locales…….¢1.000.000,00
(un millón de colones)
53020120104 tintas pinturas y diluyentes……...…….¢450.000,00
(cuatrocientos cincuenta mil colones)
53020120306 materiales y productos de plástico……....¢325.129,14
(Trecientos veinticinco mil ciento veintinueve con 14/100)
53020120401 herramientas e instrumentos……...¢27.550,00
(veintisiete mil quinientos cincuenta colones)
53020129901 útiles y materiales de oficina y cómputo……..…¢410.153,21
(cuatrocientos diez mil ciento cincuenta y tres con 21/100)
53020129903 productos de papel cartón e impresos…… ¢77.540,00
(Setenta y siete mil quinientos cuarenta colones)
53020129905 útiles y materiales de limpieza……..¢125.185,00
(ciento veinticinco mil ciento ochenta y cinco colones)
53020150104 equipo y mobiliario de oficina……..……¢650.000,00
(Seiscientos cincuenta mil colones)
53020150105 equipo y programa de cómputo…….¢266.750,00
(Doscientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta colones)
53020190202 sumas con destino sin asignación presupuestaria…… ¢150.000,00
(Ciento cincuenta mil colones)
Para un total de…….¢16.511.030,21
(dieciséis millones quinientos once mil treinta con 21/100)
Disminuir:
UT02:
Durante el año 2021 se asignarán recursos para la conformación de la calzada, sistema drenaje, demarcación vial y colocación de material para el mantenimiento y conservación de los caminos vecinales de Esparza. Financiamiento Ley 8114.
530201106015 póliza de equipo del contratista…….. ¢395.928,00
(trescientos noventa y cinco mil novecientos veintiocho colones)
53020220104 tintas pinturas y diluyentes……..¢l.514.100,00
(un millón quinientos catorce mil cien colones)
53020220303 maderas y sus derivados……..…..¢509.588,00
(Quinientos nueve mil quinientos ochenta y ocho colones)
53020229906 útiles y materiales de seguridad y resguardo…….¢2.082.750,00
(Dos millones ochenta y dos mil setecientos cincuenta colones)
53020220305 materiales y productos de vidrio……..…¢347.250,00
(Trescientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta colones)
53020250299 construcciones adicionales y mejoras…….……..¢10.000.000
(diez millones de colones)

Para un total de…… ¢14.849.616.00
(catorce millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciséis colones)
Para un total de Disminución……. ¢31.360.646.21
(treinta y un millón trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y seis con 21/100)

Aumentar:

UT01

Durante al año 2021 se le asignará recursos a la UTGV para gastos administrativos y operativos para un eficiente y eficaz gestión en el mantenimiento de la red vial cantonal del Cantón de Esparza.

53020110403 servicios de ingeniería……¢l0.000.000,00
(diez millones de colones)
53020120199 otros productos químicos…….¢l.000.000,00
(un millón de colones)
530150202 vías de comunicación terrestre……..¢16.057.921,08
(dieciséis millones cincuenta y siete mil novecientos veintiunos con 08/100)
Para un total de…….……..……¢27.057.921.,08
(veinte siete millones cincuenta y siete mil novecientos veinte uno con 08/100).

Justificación

Lo anterior, porque se contrató el diseño del techo y el sistema eléctrico del plantel Municipal con el rubro de servicios de ingeniería y por lo tanto se debe modificar lo correspondiente a los recursos asignados en la meta 02 que era para construcción de techo del plantel y de esta manera reforzar el monto inicial de servicios de ingeniería que se requiere en la meta 01, necesarios para compromisos de estudio que está realizando el LANAMME, próximos a entregar.

Además, para realizar el pago de reajuste solicitados en procesos de contratación de la Unidad Técnica, de años anteriores a las siguientes empresas:

Constructora Presbere S.A, con un monto de……**¢2.228.64.99**
La empresa Pavicem S.A, con un monto de……**¢9.654.012,62**
La empresa SCO Mantenimiento, con un monto de……..…… **¢175.043.47**

Reforzar demarcación vial en cuatro millones, (por contrato de acuerdo a estudios aprobados) y reforzar la compra de otros productos químicos, (un millón) para comprar selladores especiales para el mantenimiento de las aceras externas del Parque Pérez.

UT02:

Aumentar:

Durante el año 2021 se asignarán recursos para la conformación de la calzada, sistema drenaje, demarcación vial y colocación de material para el mantenimiento y conservación de los caminos vecinales de Esparza. Financiamiento Ley 8114

53020220302 materiales y productos minerales y asfalticos……. **¢4.302.725,13**
(cuatro millones trecientos dos mil setecientos veinticinco con 13/100)

Justificación

Para reforzar la compra de agregados de trabajo de las cuadrillas, compra de concreto, cemento y alcantarillas de cara a proyectos Pronae 2021.

Para un total a Aumentar de……¢31.360.646.21
(treinta y un millones trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y seis con 21/100)

SE ACUERDA: Solicitar al honorable Concejo Municipal, realice las gestiones respectivas para la aprobación de la propuesta de modificación de setiembre de 2021, presentada por Gestión Vial. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**"
HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**

SE ACUERDA: De conformidad con la nota JVC-044-2021 de la Junta Vial Cantonal de Esparza, aprobar la propuesta de modificación de septiembre de 2021, presentada por Gestión Vial tal y como se indica líneas arriba. Se traslada a la

Administración para que lo incorpore en la próxima modificación presupuestaria. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, traslada la Resolución N° 26-2021 y le da lectura al Por Tanto que dice:

RESOLUCION Nº 26 - 2021

Alcaldía Municipal de Esparza. Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio, a las diez horas del martes 14 de Setiembre del 2021.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SANCIONATORIO Nº 2021PA000003-00047, seguido a: CONSTANCIO UMAÑA ARROYO, cédula de identidad N° 0107390850.

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución de esta Alcaldía Municipal N° 1282021000100003, de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de julio del dos mil veintiuno, se conforma el ÓRGANO DIRECTOR de este procedimiento conformado por los señores: Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo, Lic. José Joaquín Mejías Quijano, Abogado Municipal y Gerardina Ly Jiménez, secretaria de la Municipalidad, todos funcionarios de la Municipalidad de Esparza, para instruir el presente Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio.----------
2. Que mediante Resolución de las once horas y treinta minutos del día dos de septiembre del dos mil veintiuno, el Órgano Director del Procedimiento realizó informe de advertencia sobre el Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio N° 2021PA-000003-00047, seguido a: CONSTANCIO UMAÑA ARROYO. ----------

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2019LN-000001-0004700001, denominada "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ARTES INTEGRADAS - I ETAPA, inició el 03 de junio de 2019, cuando el proyecto fue publicado en SICOP, la fecha de apertura de las ofertas fue el 24 de junio de 2019, y la adjudicación fue realizada por el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en Acta N° 168-2019 de Sesión Ordinaria efectuada el lunes quince de julio del dos mil diecinueve, Artículo N° IV, inciso 1.

SEGUNDO: Que, el inciso e) del artículo 13 del Código Municipal señala lo siguiente: "Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: (…) e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento" (…).

TERCERO: Que en relación con la competencia la Ley General de la Administración Pública, dispone: "Artículo 60.- 1. La competencia se limitará por razón del territorio, del tiempo, de la materia y del grado.

2. Se limitará también por la naturaleza de la función que corresponda a un órgano dentro del procedimiento en que participa.

Artículo 62.-Cuando una norma atribuya un poder o fin a un ente u órgano compuesto por varias oficinas, sin otra especificación, será competente la oficina de función más similar, y, si no la hay, la de grado superior, o la que ésta disponga.

Artículo 67.- 1. La incompetencia será declarable de oficio en cualquier momento por el órgano que dictó el acto, por el superior jerárquico o, a instancia de parte, por la autoridad de contralor. (…)

Artículo 68.-Cuando la incompetencia sea declarada en relación con una petición o instancia sujeta a término, se tendrá ésta por presentada en tiempo si el órgano competente pertenece

al mismo Ministerio, tratándose del Estado, o al mismo ente, tratándose de entidades descentralizadas.
Artículo 69.-El órgano que declina su competencia podrá adoptar las medidas de urgencia necesarias para evitar daños graves o irreparables a la Administración o a los particulares, comunicándolo al órgano competente.
Artículo 70.-La competencia será ejercida por el titular del órgano respectivo, salvo caso de delegación, avocación, sustitución o subrogación, en las condiciones y límites indicados por esta ley."
CUARTO: Que, sobre la validez de los actos administrativos, la misma Ley General de la Administración Pública señala: "Artículo 128.-Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta. Artículo 129.-El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.
Artículo 145.- (…) 3. Cuando el acto requiera autorización de otro órgano la misma deberá ser previa.
4. Cuando el acto requiera aprobación de otro órgano, mientras ésta no se haya dado, aquél no será eficaz, ni podrá comunicarse, impugnarse ni ejecutarse".
QUINTO: Que, en un sentido similar, sobre las nulidades dispone la misma Ley General de la Administración Pública: "Artículo 158.- 1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.
2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.
3. Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.
Artículo 160.-El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica, de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso.
Artículo 166.-Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.
Artículo 167.-Habrá nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta. Artículo 169.-No se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución. Artículo 170.- 1. El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar. (…)
Artículo 171.-La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.
Artículo 172.-El acto absolutamente nulo no se podrá arreglar a derecho ni por saneamiento, ni por convalidación.
Artículo 174.- 1. La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de esta Ley. 2. La anulación de oficio del acto relativamente nulo será discrecional y deberá estar justificada por un motivo de oportunidad, específico y actual.
Artículo 180.-Será competente, en la vía administrativa, para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, el superior jerárquico del mismo, actuando de oficio o en virtud de recurso administrativo, o el contralor no jerárquico, en la forma y con los alcances que señale esta ley.
SEXTO: Que, el artículo 17 del Código Municipal señala lo siguiente: "Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. (…) l) Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro

de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales; (…)".

"**POR TANTO, ESTA ALCALDÍA RESUELVE:**

Que, de conformidad con los resultandos, los considerandos y las razones de derecho antes expuestas, así como lo que dispone los artículos 13 y 17 del Código Municipal, los artículos 60, del 62 al 70, 128, 129, 145, 158, 160, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 174, 178 y 180 de la Ley General de la Administración Pública se resuelve declarar la incompetencia de esta Alcaldía para ejercer la condición de Órgano Decisor de este Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio, ya que la competencia plena le corresponde al Concejo Municipal de Esparza, al ser este el ente que adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2019LN-0000010004700001, denominada "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ARTES INTEGRADAS - I ETAPA. En virtud de lo anterior, se anula la Resolución de esta Alcaldía Municipal N°1282021000100003, de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de julio del dos mil veintiuno, mediante la cual se conformó el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio, así como todo lo actuado con posterioridad a la resolución mencionada. Es todo."

Indica el señor Alcalde: lo que corresponde es que el Concejo tome el acuerdo de solicitar a la Administración hacer el proceso para la contratación de un abogado para que se convierta en órgano director del proceso.

Regidor Kevin Campos Angulo: para efectos de conocimiento esto sería mediante el mecanismo de contratación de servicios profesionales asumo, el plazo de la contratación sería por cuántos meses, cuánto se estima y cuánto se estima que se demore hasta el proceso en el que ya se pueda elaborar un cartel mediante SICOP para contratación de servicios profesionales.

Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico: para este tipo de casos la Ley General de Contratación Administrativa establece un procedimiento simplificado que es una contratación directa que se saca igual por SICOP, el plazo para contratar es entre 10 días hábiles y el monto que se cancela en honorarios es el establecido por la tabla del Colegio de Abogados, sería un órgano unipersonal y como lo dice el señor Alcalde la justificación según la resolución de la Alcaldía es que los tres abogados que habemos en este momento tenemos que excusarnos porque ya fuimos parte del proceso, aparte de que se quiere garantizar una mayor imparcialidad en el sentido de que es la administración con un contratista que se le va a intentar cobrar una multa por atraso de la entrega de las obras. El órgano, una vez que el señor Alcalde hay finalizado con la contratación le indica a ustedes el nombre del licenciado en derecho y ustedes tendrían que tomar el acuerdo de conformarlo como órgano director, ya que ustedes son el órgano decisor y a partir de ahí corre los plazos de la Ley de Administración Pública para un proceso ordinario administrativo que podría durar el trabajo del órgano director entre un mes y tres meses dependiendo de los recursos, la audiencia y todo lo que se presente en ese proceso. Los plazos están establecidos en la Ley General de Administración Pública.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**

SE ACUERDA: Una vez conocida la Resolución N° 26-2021 de la Alcaldía y de conformidad con su solicitud, se aprueba iniciar el proceso de contratación de un abogado para instalar un órgano director del proceso y se autoriza al señor Alcalde para que proceda con el trámite correspondiente para la contratación de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y le informe a este Concejo de la persona que ha sido elegida de acuerdo a la contratación en SICOP.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

3- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer la carta AME-787-2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la Alcaldía; que dice:

"Traslado oficio GOT-EC-337-2021 suscrito por el Topógrafo Carlos Lara, Encargado de Catastro de la Municipalidad de Esparza sobre la donación de terreno del señor Sergio Rojas Soto. En el mismo se emite recomendación técnica de aceptar la propuesta para proceder al visado de los planos.

Se adjunta expediente del proceso." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Seguidamente se transcribe la nota GOT-EC-337-2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, suscrito por el Topógrafo Carlos Lara, Encargado de Catastro, que dice:

"En respuesta a la nota enviada por el señor Sergio Rojas Soto, con respecto a la resolución GOT-EC-288-2021 y el acuerdo del Concejo Municipal acta setenta y siete de sesión ordinaria, según artículo número diecisiete, capitulo sexto del lunes veintiuno de octubre de dos mil trece. Donde de una forma voluntaria proponen ceder un terreno frente a calle pública para facilidades comunales de 248 metros cuadrados en virtud del 10% del área total de la propiedad a fraccionar.

Recomiendo aceptar dicha propuesta, para que subsane dentro de su propiedad, lo indicado por el Concejo Municipal. Para de esta forma aprobar el visado de los planos que están solicitando frente a la servidumbre de paso."

Indica el señor Alcalde que primero sería aceptar la donación del terreno por parte del Concejo Municipal, segundo la escritura corre por cuenta de la persona y tercero tendrían que autorizarme a firmar dicha donación, para que pueda proceder el tema de la segregación con servidumbre de 60 metros, que serían seis lotes que podrían ellos segregar, es la servidumbre y los lotes respectivos frente a la servidumbre.

Regidor Ronald Robles Arley: eso es por la casa de mi mamá, eso es una entradita al lote de ellos, eso es por Santa Lucía y el otro lado es calle Matute, a sabiendas que ese camino pega con el complejo es muy transitado en horas de la noche y de madrugada, si deberían hablar con el señor y decirle que el lado de Santa Lucía no es como muy conveniente a mi criterio porque se prestaría para otras cosas que los vecinos no nos gustaría, en calle Matute hay más iluminación.

Regidora Karol Arroyo: el lote de la Municipalidad va a ser frente a calle pública. A lo que le responden que sí.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**

SE ACUERDA: De conformidad con la nota AME-787-2021 de la Alcaldía y la nota GOT-EC-337-2021, del Encargado de Catastro, se aprueba:

1. Aceptar la donación de un terreno frente a calle pública para facilidades comunales de 248 metros cuadrados en virtud del 10% del área total de la propiedad a fraccionar, que hace el señor Sergio Rojas Soto. **APROBADA por unanimidad.**
2. Indicar al señor Sergio Rojas Soto que proceda con el trámite de la escritura que los gastos corren por su cuenta. **APROBADA por unanimidad.**
3. Autorizar al señor Alcalde firmar la escritura y que se proceda con el visado de los planos para la segregación. **APROBADA por unanimidad.**

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

4- El señor Presidente Municipal le cede la palabra al síndico Luis Pérez Palma en este punto de mociones del Alcalde.

El síndico Luis Pérez Palma: me siento muy contento porque esta dama Claudia Fernández que fue campeona centroamericana de Surf en Nicaragua 2021, fue campeona en esa categoría representando a Costa Rica, nuestro cantón y orgulloso que es de mi distrito San Rafael de Esparza.

Regidora Karol Arroyo Vásquez: felicitarla a ella y a su familia por este aporte a nuestro cantón y yo quisiera como siempre he dicho que así como le mandamos a

Sebastián, a Luca y al otro chico un documento extendido por el Concejo Municipal que también se le envíe una felicitación de parte del Concejo Municipal a ella por escrito.

SE ACUERDA: Brindar una felicitación a la joven Claudia Fernández por su campeonato centroamericana de Surf en Nicaragua 2021. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO VI
Asuntos varios

Síndico Luis Palma: agradecerle al Concejo por el apoyo para esa dama que se lo merece y muy orgulloso de ser esparzano y a ella por darnos ese triunfo.

Al ser las diecinueve horas con once minutos del martes catorce de septiembre del dos mil veintiuno, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**